



Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2018/APCI-DE

Miraflores, 16 ENE. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 08 de enero de 2018 por la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 191-2015/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 196-2017/APCI-OGA de fecha 02 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM, con RUC N° 20489297885, en mérito a la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 191-2015/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.

Que, la administrada presentó un escrito el 27 de noviembre de 2017 interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 196-2017/APCI-OGA, el cual fue declarado infundado con Resolución Administrativa N° 235-2017/APCI-OGA de fecha 06 de diciembre de 2017;



Que, mediante escrito presentado el 08 de enero de 2017, la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 235-2017/APCI-OGA de fecha 06 de diciembre de 2017, el mismo que fue concedido por la OGA de la APCI mediante Resolución Administrativa N° 003-2018/APCI-OGA de fecha 10 de enero de 2018, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM formula su recurso de apelación peticionando se declare la nulidad de la multa impuesta, bajo los siguientes argumentos:

- (i) Considera que la Resolución Administrativa N° 196-2017/APCI-OGA que determina la multa ha sido emitida sin la verificación previa, pues no se encontraba ejecutando actividades, por lo cual habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, así como con la formalidad prevista en el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas, aprobado por la Resolución Directoral N° 008-2013/APCI-DE.





- (ii) Sostiene que no ha sido notificada válidamente con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 13 de setiembre de 2016.
- (iii) Señala que no cuenta con liquidez, no tiene activos y se encuentra en acefalia extrema, por lo cual peticona la condonación de la deuda.

Que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Administrativa N° 196-2017/APCI-OGA podría ser materia de cuestionamiento, en cuanto se refiera al objeto materia de dicha Resolución Administrativa, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, respecto al punto (i) la Resolución Administrativa N° 196-2017/APCI-OGA tiene como objeto determinar el monto de la multa, producto del procedimiento sancionador N° 191-2015/APCI-DOC, culminada con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS;

Que, asimismo, el cálculo de la multa ha sido efectuado en observancia de lo dispuesto en el artículo 12°, literal a) del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007- RE; y el procedimiento seguido para la liquidación de la multa y el consecuente cobro responde a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE, y sus modificatorias, en razón a lo cual no ha existido vulneración al debido procedimiento;

Que, en relación al punto (ii), la citada Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 13 de setiembre de 2016 fue notificada válidamente el 21 de setiembre de 2016, de acuerdo al cargo de la Cédula de Notificación N° 972-2016-APCI-CIS, que obra a fojas 27;

Que, la administrada tampoco interpuso recurso administrativo contra la precitada Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, de acuerdo al Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST de fecha 30 de octubre de 2017 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), que obra a fojas 47; por lo que dicha resolución adquirió carácter de firme al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en cuanto al punto (iii) corresponde precisar que en atención al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1, inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N°



27444 no resulta amparable lo solicitado por la recurrente, por cuanto el marco normativo relacionado al procedimiento sancionador a cargo de la APCI no contempla la figura de la condonación de las multas impuestas por la comisión de infracciones;

Que, por lo demás, del recurso de apelación presentado por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 196-2017/APCI-OGA, cuyo objeto es la determinación de la multa, no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 08 de enero de 2018, por la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada de los actuados, a la OGA de la APCI, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 030-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM.

Regístrese y comuníquese.




JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL